8. Con esta fecha queda á todos los efectos desconvocada la huelga que con fecha 6 de julio de 1982 fue convocada para la base de Palma de Mallorca y con fecha 8 del mismo mes para la base de Las Palmas.

9. El incumplimiento por parte de la Compañía de los acuerdos reflajados en esta acta, relativos al plan de pagos recogidos en el punto 7, se considerará como que, automáticamente, ha sido convocada la huelga aceptando la Compañía cumplido el plazo de preaviso marcado por la Ley. A tales efectos, no será necesario el transcurso de los diez días preceptivos pudiendo ser iniciada a las veinticuatro horas del incumplimiento.

10. Con fecha límite de 31 de agosto de 1982 al conjunto de los Comités de Empresa deberá facilitársele por escrito la información económica preceptiva de los seis primeros meses de ejercicio. No obstante ser firme e irrevocable los presentes acuerdos, ambas partes se comprometen a poner en conocimiento de la Delegación de Trabajo de Palma de Mallorca los presentes acuerdos de prórroga de Convenio, incremento salarial, plan de pagos, desconvocatoria de huelga e información económica.

Y en prueba de conformidad se firme el reconocidado de conformidado de firme el firme el firme el firme conocidado de conformidado de firme el firme e

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento a un solo efecto por el Presidente del Comité de Huelga de Palma de Mallorca, el portavoz del Comité de Huelga de Las Palmas de Gran Canaria, la representación de la Empresa con la aceptación de la Comisión Negociadora y en su nombre, el Secretario don Triberio Santana.

Tabla estándar media anual de los niveles retributivos

Nivel	Pesetas	Nivel	Pesetas
1	512.986	10	1.177.419
2	520.839	i ii	1.187.357
3	<b>572.838</b>	12	1.413.364
4	612.278	13 -	1.497.162
5	723.915	14	1.574.872
6	798.176	15	1,616.896
7	933,534	16	1.878.480
8	1,012,464	17	2,113,716
9	1.093.327	18	2.444.459

25902

RESOLUCION de 30 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 1.021 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «GV», modelo 503, de clase I, grado A. fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Gilve, S. A.», de Illueca (Zamagaza) ragoza).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «GV», modelo 503, de clase I, grado A, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispersión personal de los trabajadores en cuya parte dispersión personal de los trabajadores. positiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «GV», modelo 503, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Gilve, S. A.», con demicilio en illueca (Zaragoza), poligono industrial El Cerradillo, número 2, como caizado se seguridad contra riesgos mecánicos, de c.ase 1 grado A. Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 1.021 de 30-VII-1982. Bota de seguridad clase I, grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, P. A., el Subdirector general de Productividad, Javier Ugarte Ramírez.

25903

RESOLUCION de 30 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.020 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «GV», modelo 502, de clase I, grado B, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Gilve, S. A.», de Illueca (Zaragoza)

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca •GV», modelo 502, de clase I, grado B, con arreglo a

lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabaja-dores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «GV», modelo 502, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Gilve, S. A.», con domicilio en Illueca (Zaragoza), poligono industrial El Cerradillo, número 2, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado B. Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo, Homologación 1.020 de 30-VII-1982. Bota de seguridad, clase I, grado B».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homolgación de los medica de protección personal de los rabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, P. A., el Subdirector general de Productividad, Javier Ugarte Ramírez.

25904

RESOLUCION de 30 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.018 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «GV», modelo 500, de clase III, grado A, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Gilve, S. A.», de Illueca (Zargos et al.) ragoza).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad contra riesgos mecánicos marca «GV», modelo 500, clase III, grado A, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, marca «GV», modelo 500, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Gilve, S. A.», con domicilio en Illueca (Zaragoza), poligono industrial El Cerradillo, 2, como elemento de protección personal de los pies, contra riesgos mecánicos de clase III, grado A. Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 1.018 de 30-VII-1982. Bota de seguridad clase III, grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, P. A., el Subdirector general de Productividad, Javier Ugarte Ramírez.

25905

RESOLUCION de 6 de agosto de 1982, de la Direc-ción General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Hermandad Farmacéutica Murciana, S.C.L.», y su per-

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Hermandad Farmacéutica Murciana, Sociedad Cooperativa», recibido en esta Dirección General el 14 de julio de 1982, y completada su documentación el 31 del mismo mes, y que fue suscrito el 10 de febrero de 1982, por las respectivas representaciones de la Empresa y de los trabajadores; ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de agosto de 1982.—El Director general, P. A., el Subdirector general de Productividad, Francisco Javier Ugarte Ramírez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "HERMANDAD FARMACEUTICA MURCIA. NA, SOCIEDAD COOPERATIVA".~

## CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- Las condiciones de trabajo que se contienen en éste Convenio, serán de aplicación a las relaciones laborales es tablecidas entre la Empresa HERMANDAD FARMACEUTICA MURCIANA, S. Coop. y el personal al servicio de la misma, vinculado por contrato de trabajo.

Quedan excluidas de aplicación de estas normas, las relaciones de prestación de personal que se establezcan entre la Empresa Cooperativa y aquellas personas en quienes concurren la cualidad de socios cooperadores de la misma. Igualmente las centraidas con personas dedicadas al ejercicio de profesión liberal.

Artículo 2.º Las condiciones de trabajo estipuladas en este Convenio Colectivo, serán de aplicación a los diversos establecimientos que la Cooperativa tiene abiertos en las provincias de Murcia y Alicante y los que pudiere abrir, en relación con el personal asalariado que preste sus servicios en aquellos.

Si durante la vigencia de estas normas se estableciesen nuevas agencias, sucursales, almacenes, etc., el personal contra tadotado para prestar servicios en las nuevas instalaciones, que dará afectado por el contenido de las mismas.

## CAPITULO II

Entrada en vigor, vigencia, prograoga y revisión.

Artículo 3.- Las presentes normas entrarán en vigor una vez sea Visado por la Autoridad Laboral. No obstante, producirán los efectos económicos a partir del día 19 de Enero de 1.982.

Articulo 4.- La vigencia de este Convenio Colectivo será de 12 mieses, contados a partir de su entrada en vigor, que queda determim da en el artículo anterior.

En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de Junie de 1982 un incremento respecto al 31-de diciembre de-1981 superior al 6'09 por 100, se ece quará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dibeha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando so el doble de tal exceso afin de prever el comportamiento del IRC en el conjunto de los doce meses (encroédiciembre de 1982), teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán epmo referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Articulo 5.- El Convenio Colectivo, se considerará tácitamente prorrogado por anualidades, a la terminación de este, si cualquiera de las partes que lo negocien, en la representación que ostenta, no solicitare en forma legal su revision o resolución con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, a la otra parte.

Caso de no ser denunciado válidamente, las condiciones económicas serán incrementadas en el mismo porcentaje que lo haga el I.P.C., facilitado por el Instituto Nacional de Estadistica.

## CAPITULO III

Organización del trabajo y clasificación profesional.

Artículo 6.- La organización del trabajo, determinación de métodos organizativos y productividad, así como la valoración de rendimiento, corresponde a la Dirección de la Empresa, y conforme se determina en la legislación vigente, Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7.- Las categorias profesionales de naturaleza juridi ca laboral que la Empresa establece y cuyos tituleres quedan afecta dos por las presentes normas, serán las siguientes:

a) Titulados superiores:

Director General Director Técnico Gerente. Director Técnico Médico de Empresa

b) Titulados en grado medio:

Gerente Administrativo Adjunto a Dirección Auxiliar Técnico Sanitario

c) Personal Técnico:

Adjunto a Gerencia Jefe de Almacen Centra Jefe de Compras Almacén Central Jefe de Sucursal A Jefe de Sucursal R Jefe de Sección Dependiente Mayor Jefe de Recepción de Pei Dependiente de 18 Dependiente de 2ª Auxilian Ordenanza Ayudante Aprendiz de 49 año Aprendiz de 3º año Recepcionista Mayor Receptor de 12 Receptor de 22

d) Personal administrativo:

Contable Jefo Proceso de Datos Analista Programador Cajero Gestor de Socios - Apoderado Gestor de Socios Jefe de Sección Oficial Mayor Oficial 12 Oficial 24 Operador 18 Operador 22 Perforista 18 Perforista 22 Auxiliar Ordenanza Ayudante

Jefe Administrative

e) Personal subalterno;

Vigilante Aspirante de 42 año Aspirante 32 año

f) Personal de actividades auxiliares:

. Secretaria

Telefonista
Repartidor mecanizado de 1º
Repartidor mecanizado de 2º
Repartidor mecanizado de 3º
Repartidor motorizado de 2º
Repartidor motorizado de 3º
Mozo
Limpleza
Plectricista
Visitador

Articulo 8.- La definición de las precedentes categorías profesionales, salvo lo que se dispone en el Articulo siguiente será la contenida en la presente Reglamentación del Trabajo para el Comercio, con las especificaciones que exija el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Artículo 9.- La enumeración de las categorías profesionales que anteceden, no implica una obligación por parte de la empresa de cubrir todas las que se especifican. Para la provisión de vacantes o ascenso, se tendrá en cuenta principalmente, por la capacidad de los servicios prestados a la misma y a la igualdad de méritos, por su an tigüedad.

## CAPITULO IV

Régimen de jornada de trabajo y vacaciones..

Artículo 10 La empresa, previa la observancia de las disposiciones legales sobre la materia, podrá establecer régimen de jornada intensiva de trabajo en todos o algunos de sus establecimientos y den tro de ellos, en todas o algunas secciones o dependencias, atendidas las exigencias de organización de trabajo, pedidos a suministrar o similares. Los trabajadores afectados por la modalidad de la jornada establecida, observarán el horario que la misma determine.

Artículo 11.- La empresa, por la indole de su finalidad y exigencia en los artículos a suministrar a las Oficinas de Farmacia, establecerá un servicio de guardia los sábados. En el presente convenio, se acuerda un calendario laboral propio de cada uno de sus centros de trabajo. En dichos sábados, la empresa, podrá establecer para su personal un turno de trabajo con la amplitud que precise el mantenimiento del servicio normal a las farmacias de sus asociados.

Artículo 12.- La empresa, dado el evidente carácter de servicio público de su actividad, podrá establecer un turno especial de guar dia los demingos y días festivos, de modo que queden garantizados los suministros de artículos a los cooperadores. A tal fin, los trabajadores de la empresa, vendrán obligados a cumplir cuando les corresponda, el turno de guardia en los mencionados días. Igualmente, los trabajadores de la plantilla de la empresa, están obligados a realizar inventario al final de cada ejercicio, siendo retribuidos portal motivo con una gratificación extraordinaria y con subidas respecto al año anterior, con el tanto por ciento que corresponda en el convenio de dicho ejercicio.

Artículo 13.- Las fiestas de carácter nacional, afectarán a todos los almacenes de la empresa, mientras que las oficiales de carácter local, solo las disfrutarán el enclavado en esa localidad.

ArtIculo 14.- Las vacaciones anuales retribuidas, tendrán una duración do 30 días naturales. Dichos días de vacaciones serán disfrutados proferentemente en los meses de verano (Junio a Septiembre), aunque la dirección de acuerdo con el Comité de Empresa, confecciona pá unos turnos rotativos según las necesidades del trabajo.

Artículo 15.- La empresa, podrá verificar el estado de enferme dad o accidente de cualquiera de sus trabajadores, mediante reconocimientos por el personal medico de la empresa en el domicilio particular o establecimiento sanitario en donde se encuentre el trabaja dor, a fin de justificar sus faltas de asistencia al trabajo.

Artículo 16.- Para estimular la asistencia al trabajo y evitar todo lo posible el absentismo laboral, el trabajador que en el perb do de tiempo de Enero a Diciembre del mismo año, no haya faltado nun ca al trabajo, excepto por vacaciones, permiso oficial o accidente laboral, la empresa le compensará con 5 días de vacaciones complemen tarios, a disfrutar al siguiente año.

# CAPITULO V

## REGIMEN DE RETRIBUCIONES

Artículo 17.- Las retribuciones por trabajos prestados, que se fijan en este convenio colectivo, hasta el 31 de Diciembre del eño 1982 serán abonadas por mensualidades en la cuantía contenida en el artículo Siguiente. . .

, and a second of the second o	
Articulo 18 El cuadro de retribuciones e	s el siguienta:
a) Director General	
	89.650
Director Técnico Gerente	71.005
Director Técnico	71.005
Médico de Empresa	21.527
b) Gerente de Administración	71.005
Adjunto a Dirección	47.487
Ayudanto Técnico Sanitario	18.592
c) Personal Técnico;	
Adjunto a Gerencia	46.057
Jefe Almacen Central	46.057
Jefe de Compraș	45.947
Jefe de Sucursal A	45.066
Jefe de Sucursal B	42.834
Jefe de Receptor Pedidos	41.743
Jefe de Sección	40.299
Dependiente Mayor	38.423
Dependiente de 12	36.881
Dependiente de 2ª	34.925'
Auxiliar	32.253
Ordenanza	
Ayudante	
Aprendiz de 42 año	20.855
Aprendiz de 3º año	
Receptor Mayor	
Receptor de 1ª	36.881
Receptor de 2ª	34.925
d) Personal administrative:	
Jefe administrativo	46.057
Contable	45.984
Jefe Dpto. Proceso Dates	40.000
Analista	43.109
Gestor de Socios-Apoderado • • • • •	42.243
Gestor de Socios	41.863
Jefe de Sección	40.299 .
	40.299
Programador	40.299
Oficial Mayor	
Oficial de 12	36.891
Oficial de 2ª	34.925
Operador Ordenador 14	36.881
Operador Ordenador 25	34.925
Perforista de 1ª	36.881
Perforista de 2ª	34.925
Aŭxiliar	32.253
Ordenanza	31.502
Ayudante	31.502
Secretaria	36.881
•	
e) Personal subalterno:	
Vigilante	34.590
Aspirante de 4º año	20.855
Aspirante de 3º año	18.295
Topaculos do al ano transfer de la	•
f) Personal Actividades Auxiliares:	
Telefonista	34.925
Repartidor mecanizado de 15	36.881
Repartidor mecanizado de 22	34.925
Repartidor motorizado de 25	34.925
Repartidor motorizado de 32	32.800
Técnico electricista	
Mozo	34.313
Personal de Limpieza	31.493

Articulo 19.- Las retribuciones que se fijan en el artícule 18 de este Convenio Colectivo, servirán de base para el abono de las vacaciones anuales retribuidas, así como para el de las gratificaciones reglamentarias del versuo y Navidad.

Artículo 20.- Las gratificaciones extraordinarias del Verano y Navidad, se abonarán cada una de ellas en la cuantía de una men sualidad del sueldo base, mas la antigüedad correspondiente.

Artículo 21.- El personal de plantilla de la empresa, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatíficacios al 51 del selario baso, y cuya antigüedad se devengará, desde el mismo día de ingreso en la empresa. Respetan de los topes del artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

La antigüedad del personal se regulará por las siguientes normas:

- a) Para el cómputo de la antigüedad a efectos de aumentos periódicos, se considerará como efectivamente trabajado, el tiempo de permanencia en Servicio Militar de los trabajadores.
- b) Igualmente serán computables el tiempo de excedencia forzo sa pór nombramientos de cargos públicos o sindicales. Por el contrario no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria, aunque el tiempo adquirido, con anterioridad si servira para computar en periodos sucesivos a la incorporación por expirar la excedencia.

Artículo 22.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo afferior, el personal de la empresa con categoría superior a apren diz, aspirante, auxiliar, y ayudante, devengará aumentos periódicos por su tiempo de permanencia en la categoría, consistentes en el abono de trienios en la cuantía del 45, respetando lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores. Para el devengo de trienios no se computará como antigüedad los periodos indica dos de aprendizaje, aspirante, auxiliar y ayudante.

El empleado que ascienda de categoría, percibirá sobre el salario base de aquella a la que se incorpore, los trienios que le correspondan desde su ingreso en la empresa, computada la antigüedad de la forma señalada anteriormente, pero talculados en su tota lidad sobre el nuevo salario base.

Artículo 23.- Con independencia de estos devengos que producirán sus efectos en 10s términos y cuantia indicados, se estable ce una gratificación de permanencia en la empresa, cómo estímulo y premio a la asiduidad de los trabajadores en el desempeño de su función. La mencionada gratificación consistirá en una 11ga extra triple, en el mes que cumpla el trabajador 25 años de servicio en la empresa. Esta paga extra, se basará en el sueldo baso, mas antiguedades, correspondiento a la categoría en que este encuadrado en osa fecha.

Artículo 24... Para el abono de la gratificación de permanencia que se concede, se tendrán en cuenta el computo de años en la empresa, a ciectos del derecho a la gratificación establecida, teniendo en cuenta para los trabajadores actualmente empleados, los años de servicio que tengan acreditados, a cuyo efecto será computado el periodo de prueba.

Artículo 25.- La gratificación de permanencia en la empresa a que hace mención en los artículos 25 y 24, no servirá para com pensar, y será abonada con independencia de la posible absorción de otras mejoras, que a la promulgación de disposiciones locales fueran establecidas;

Articulo 26.- En concepto de participación en beneficios se abenará a los trabajadores de la empresa, una paga anual. equiva lente a la doceava parte de los emolumentos brutos devengados prel trabajador, en el año inmediato anterior.

Artículo 27.- Ascensos do Oficial 12, Operador de Ordenador de 12, Perforista de 12, Receptor 12, Repartidor Mecanizado 22 y Repartidor Motorizado 22.

Guando en la plantilla de la empresa no hubiera vacante inc. mediatamente superiores en las categorías indicadas en este artículo, gozarán a efectos económicos de los siguientes aumentos: A los cinco años de servicio en la categoría el 50% de diferencia entre todos los emolumentos de su categoría y el de la inmediatamente superior, y a los diez años de servicio en la categoría, el 100% de la categoría superior.

Artículo 28.- Jubilación voluntaria: Aquellos trabajadores que al cumplir la edad de 62 años, deseen acogerse a la jubilación voluntaria, percibirán por parte de la empresa, hasta un 25% de la diferencia que les falte para la percepción total del salario que les fija el I.N.S. y S.S. como si se jubilaran a la edad reglamentaria. La empresa les abonará esta diferencia hasta que el interesado en cuestión cumpla la edad reglamentaria oficial de jubilación.

Articulo 29. La empresa reconoce y garantiza los Derechos Sindicales del trabajador según la legislación vigente.

CAPITULO VI

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 30.- Se considerará falta muy grave realizar funciones de representación de laboratorios o almacenes de especialidades farmacéuticas, por empleados de la Hermandad Farmacéutica Murciana.

La sanción que corresponde a la falta señalada en el parrafe anterior sera la de despido, con pérdida de todos los derechos en la Empresa.

Artículo 31.- Fondo de Atenciones Sociales: Con independencia de los derechos que a los productores les correspondan, derivados del Régimen de los Seguros Sociales y Mutualisme Laboral, la Hermandat Farmacéutica Murciana, S. Coop., establece un Fondo de Atenciones Sociales en favor de sus trabajadores para protección de los mismos y sus familiares, contra contingencias y apremiantés nocesidades cuya repercusión económica no puedan atenderla con sus propios medios, mediante prestaciones cuya naturaleza, condiciones y cuantía se regulan en los artículos siguientes de este capítulo.

Articulo 32. Forma y plazo de constitución del Fondo de Atenciones Sociales. Para el oumplimiento de los fines del Fondo de Atenciones Sociales, este estará integrado por la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 0'075 a la facturación total anual que se haya producido a los socios cooperadores.

La constitución de este Fondo de Atenciones Sociales se realizará al finalizar las operaciones contables de cierre de cada ejercicio económico de la Cooperativa, con efectos para el siguien te y en el plazo máximo de un mes a contar de la fecha de la realización de aquellas operaciones.

Artículo 33.- Administración: La Administración del Fondo le Atenciones Sociales corresponderá exclusivamente a la Junta Administradora que se establece en este capitulo.

Artículo 34... Beneficiarios: Serán beneficiarios los trabajadores que presten sus servicios laborales en cualquiera de los centros de trabajo que tenga establecidos la Hermandad Farmacéutica Murciana, 5. Coop., y estenten como mínimo la antigüenad de dos años de relación laboral con dicha Entidad.

Articulo 35.- Derechos de los beneficiarios: Los beneficiarios disfrutarán de los siguientes derechos:

- 12.- Percibir los beneficios que le correspondan y causarlos en favor de sus familiares con arreglo a lo establecido en este capítulo.
- 29.- Ser elegido miembro de la Junta Administradora para el gobierno y administración del Fondo de Atenciones Socialios.
- \$2.- Recurrir contra aquellos acuerdos de la Junta Administradora, según se dispone en el presente capítulo.

Artículo 36.- Obligaciones de los beneficiarios: Serán obl<u>1</u> gaciones de los beneficiarios:

- 12.- Facilitar a la Junta Administradora los datos personales, familiares y profesionales que por esta se determinen.
- 22.- Colaborar en el cumplimiento de los fines del Fondo de Atenciones Sociales.
- 52.- Cumprir los proceptos de este Fondo de Atonciones Socialies.

Artículo 37.- Pérdida de la condición del beneficiario: Los beneficiarios que voluntaria o forzosamente dejen de prestar sus servicios laborales en la Hermandad Farmacéutica Murciana, S.Coop. perderán automáticamente su condición de beneficiarios en el Jon do de Atenciones Sociales.

Articulo 38. Prestaciones: Las prestaciones que se establecen en este Fondo de Atenciones Sociales, lo serán potestati vas, y por tanto son beneficios de carácter graciable, que los Organos de gobierno de este Fondo de Atenciones Sociales pueden conceder dentro de las normas que para cada prestación se dispone.

Estas prestaciones serán las siguientes:

- 1. Créditos laborales.
- 2. Ayuda por enfermedad y accidente.
- 3. Ayuda al estudio.

Artículo 39.- En cada ejercicio económico la Junta Adminis tradora reglamentara las cantidades que hayan de destinarse para cubrir las atenciones de cada prestación, así como si los cré ditos laborales devengaran o no interés.

En el caso de que se acordara que los créditos laborales devengaran interés, este nunca sería superior al legal del dinero.

Artículo 40.- Los créditos laborales tendrán la condición de ser reintegrables, mientras que las ayudas por enfermedad y accidente y al estudio no tendrán dicha obligación para el que las disfrute.

Artículo 41.- Créditos laborales: La prestación del crédito laboral ticne por objeto facilitar a los beneficiarios medios para mejorar sus condiciones de vida.

Artículo d2.- Clases: El crédito laboral puede ser de vivienda o de consumo.

Crédito de vivienda es el que tiene por objeto facilitar la adquisición, mejora o condiciones impuestas para la ocupación de la vivienda de los beneficiarios.

Crédito de consumo es el que tiende a proporcionar al bené ficiario un mejoromiento en sus condiciones de vida.

 $\frac{Articulo\ 43.-}{da\ crédito,\ seri de\ 75.000\ pesetas.}$ 

Articulo 44.- Requisitos: Podrán solicitar esta prestación quienes reunan las siguientes condiciones.

- a) Ser mayor de 18 años o menor de edad si el solicitante es el que con sus ingresos sostiene a los familiares que con el conviven.
- b) No tener otro crédito laboral pendiente de amortización.
- c) No haber sido sancionado por falta grave en su actividad profesional.

Artículo 45.- Formá: El crédito laboral se solicitará por instancia ante la Junta Administradora, con expresión de la cantidad solicitada, destino que ha de darse y forma do amortización

Artículo 46.- Amortización: La amortización so realizará por teintegros parciales, según el sistema que la Junta Administradora establezca en cada caso, de acuerdo, en lo posible, con el plan propuesto por el selicitante.

Articulo 47.- Ayuda por enfermedad y accidente: La prestación de ayuda por enfermedad y accidente tiene carácter indepen diente y complementario de las pensiones que se otorguen por la legislación española de Previsión Social.

Esta prestación se concederá en los casos do enfermedad o accidente que imposibilite para realizar el trabajo habitual y se causará dereção a ella a partir de los 20 días de haberse

producido las causas que dan motivo a ella.

También se tendrá derecho a ella por las enfermedades y accidentes que sufran los familiares de los beneficiarios que convivieran con ellos y a sus expensas.

Artículo 48. Cuantía: En razón a las situaciones económicas tan diversas que pueden justificar su solicitud, no se establece cantidad límite de syuda, sino, que, en cada caso, será la Junta Administradora la que una vez informada, procederá a concedería en proporción a la necesidad del beneficario que la solicita.

También será la Junta Administradora la que resolvorá ante cada solicitud, si la prestación de Ayuda por Enfermedad y Accidente tendra carácter o no de pensión.

Articulo 49.- Forma: La Ayuda por Enfermedad y Accidente se solicitará por instancia ante la Junta Administradora con expresión de los hechos que justifique su concesión.

Artículo 50.- Ayuda al estudio: Esta prestación se conceder rá para compensar a los beneficarios en los gastos de sus estudios y los de sus hijos cualquiera que sea el grado y especial dad de la enseñanza que curson.

Artículo 51.- Cuantía: A la vista de la solicitud será la Junta Administradora la que establezca, en cada caso, la cantidas que se destine a este fin y su condición o no de pensión y plazo de la misma.

Artículo 52.- Forma: La Ayuda el estudio se colicitara por instancia ante la Junta Administradora con expresión de la canta dad solicitada, estudios que se cursan y certificación que acree dite el aprovechamiento del estudiante.

Para la renovación de la Ayuda al estudio, en cursos escolares posteriores a su concesión, el beneficiario acreditará su aprovechamiento con las certificaciones escolares oportunas.

El disfrute de la Ayuda al estudio será incompatible con la pérdida de un curso de Enseñanza Media, y de dos años sucesivos para estudios do Enseñanza Superior. Con todo, la Junta Administradora podrá conceder o prorrogar ayudas al estudio, aun cuando el posible beneficiario se encontrase en algunos de los casos descritos anteriormente, si circunstancias excepcios nales así lo aconsejan.

Articulo 53.- Compatibilidad: El disfrute de una prestación imposibilita para solicitar otra de la misma o distinta naturaleza.

Articulo 54.- Junta Administradora: La Junta Administradora del Fondo de Atenciones Sociales estará compuesta de la forma siguiente:

Presidente: El Tesorero del Consejo Rector de Hermandad Farenaccintica Murciana, S. Coop.

Secretario-Interventor: El Jefe de Contabilidad de Hermandad Farmacéutica Murciana, S. Coop.

Vocales: Dos por el Centro de Trabajo de Murcia, Une por cada centro de trabajo y Un miembro del Comité de Empresa elegido por el mismo.

En las reuniones, los Vocales de almacenes, podrán delegar en los de Murcia, pero tendrán la obligación de asistir a las reuniones on las que se haya de resolver solicitudes de beneficiarios pertenecientes a cualquier de estos Centros de Trabajo.

La condición de Vocal se alcanzará por elección de los trabajadoros de cada Centro de Trabajo en la representación de cada Vocal haya de ostentar.

Articulo 55.- Acuerdos: Los acuerdos y resoluciones que se adopten por la Junta Administradora, tendrán lugar mediante votación, siendo necesario para la concesión de la prestación el voto conforme de cuatro componentes de la Junta.

los votos tendrán la misma calidad.

Acordada la concesión de una prestación se comunicará por escrito al interesado en el plazo de 5 días a contar de la fecha de la celebración de la reunión en que se hubiese adoptado el acuer do.

La no comunicación, en el mismo plazo, a una solicitud que estuviera incluída en el orden del dia, se entenderá denegada por la Junta Administradora.

Arriculo 56... Reuniones: La Junta Administradora se reuni rá una vez al mes, excepto en aquel en que no hubiesen presenta do alguna solicitud de prestación.

La convocatoria y orden de las reuniones corresponden ál Prosidente, siendo obligación del Secretarió el levantar acta de las mismas en el libro que se llevará al efecto y cumplimentar los acuerdos que se adopten.

La convocatoria se formulará con el orden del dia, incluyen dose las solicitudes presentadas desde la última reunión, dandole la publicidad necesaria en el tablón de anuncios de cada centro de trabajo de la Hermandad Farmacéutica Murciana, S. Coop., para conocimiento de todos los productores.

Articulo 57.- Asamblea general: Componen la Asamblea General del Fondo de Atenciones Sociales de la Hermanded Farmacéutica Marciana, S. Coop., la totalidad de los productores que prestan sus servicios laborales en la misma.

La Asamblea General se reunirá una vez al año, por centro de trabajo, para realizar la elección de los miembros que hayan de formar parte de la Junta Administradora.

Articulo 58.- Recursos: Los beneficiarios que estimen les<u>i</u>
vo a sus intereses un acuerdo adoptado por la Junta Administrado
ra, podrán interponer los recursos que se establecen a continuapión.

Artículo 59.- Reposición: Alta la Junta Administradora, en el plazo de 10 días contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo, medianto escrito en el que se expongan las razones de hecho en que el interesado fundamenta su petición. A dicho escrito se acompañaran los justificantes que considere necesarios.

En la primora reunión que se celebre, la Junta Administradora, conocerá del recurso y dictará resolución.

Articulo 60.- Alzada: Ante el Consejo Rector de Hermandad Farmacéutica Murciana, S. Coop., en el plazo de 10 días, contados desde el éfa siguiente al de su notificación de la resolución por la que se desestime en todo o en parte el recurso de Reposición.

También se interpondrá en escrito y aduciendo las razones de hecho en que el interesado fundamente su petición pudiendo acompañar los justificantes que estime oportunos.

El consejo Rector de Hermandad Farmacéutica Murciana, S. Coop. en el plazo de 20 días dictará resolución que considere pertinente contr. la que no cabra ulterior recurso.

Articulo 61.- Contabilidad: En los libros de Contabilidad de Hermandad Farmacéutica Murciana, S. Coop., se estructurará una cuenta es pecial referida a las operaciones económicas del Fondo de Atenciones Sociales.

Articulo 62 - Pagos: Los pagos que hayan de realizarse para dar cumplimiento a las prestaciones del Fondo de Asistencia Social se realizarán por la Caja de Hermandad Farmacéutica Murciana, S. Coop.

CAPITULO VII. - DEROGACION Y SEGUIMIENTO:

Artículo 63.- Con la aprobación y publicación de las presentes estipulaciones se declara expresamente derogado el Convenio Colectivo de Empresa aprobado el 1 de Julio de 1.980 por el Iltmo. Sr. Delegado de Trabajo de Murcia.

Articulo 64.- Para extender cuantas questiones se deriven de la applicación del presente Convenio, queda constituida una

comisión Paritoria, integrada por los mismos vocales y secretario que forman parte de la Comisión Trabajadora de Murcia y por los mismos miembros del Consejo Rector que han negociado el presente convenio.

Artículo 65.- Se hace mención en nuestro Convenio Colectivo, que las retribuciones económicas pactadas en este Convenio, no serán nunca inferiores en computo anual a las establocidas en ca da momento en el Convenio Nacional de Almacenes Distribuidores de Especialidades y productos farmacéuticos.

ANEXO al Capítulo II artículo 5º

"La demancia se hera por escrito dirigido a la otra parte de la "Comisión Masociadora".

ANEXO al Capitulo IV articulo 10º
"Le jornada anual retribuida será de 1.980 hores"

## AND THE REPORT OF SETTING TO USE STORY AND STORY HORAS THE TRADELIC.

CATTCCRIA	LAURA MOIOUGIRTES
DIFFECTOR GENERAL	1.344.750
• • פונובצפס, ססורטבד הסרסובום	1.065.075
DIFFERENCE TECNICO	1.065.075
MEDICO DE ENERESA	322.905
GERETOE DE ADMINISTRACION	1.065.075
ADJUNTO A DIRECCION	712.305
AYUDANTE TECNICO SANITABIO	275.880
ADJUNTO A GERENCIA	690.855
JEFE ALMACEN CENTRAL	690.855
JEHE DE COMPRAS	689.205
DEFE DE SUCURSAL -A	675.990
JEFE DE SUCURSAL -B	642.510
JETE DE RECEPTOR PEDIDOS	626.145
JEHE DE SECCION	604.485
DEFENDLENTE MAYOR	576.345
DEPENDIENTE LE 19 · · ·	553,215
DETRIBLEME DE 20	523.875
AUXTEAR • • •	4B3.795
ORDENANZA	472.530
ALADMAE	472.530
APRENDIZ DE 4º · · ·	33.2.825
APRENDIZ DE 3º · · ·	274-425
RECEPTOR MAYOR	575.345
RECEPTOR DE 10	.553.215
RECEPTOR DE 24	523.875
JEFE ADMINISTRATIVO	690.855
CONTABLE	689.76d
JEFE DETC. PROCESS IN DATES .	600.000
ANALISTA	646.635
GESTOR ME SOCIOS-APODERADO	633.645
GESTOR IN SOCIOS	_ 627.945
JEFE DE SECCION	604.485
CAJERO • • •	604.485
PRODRAMADOR • • •	604.485
OFICIAL MATOR	576.345
OFICIAL 1	553.215
CFICIAL 2.	523.875
OFFRADOR ORDENADOR 16	553 <b>.</b> 21 <b>5</b>
OFERADOR ORDETATOR 26	523 <b>.875</b>
PERFCRISTA DE 1º	553 <b>.</b> 21 <b>5</b>
PERFCRISTA DE 2º · · ·	523.875
AUXILIAR • • •	. 4B3.795
CREENANZA • • •	472.530
AYUDAME	472.530
SECRETARIA	553-215
VIGILANTE • • •	518.85 <b>0</b>
ASPIRATTE DE 4º	312.825
ASPIRANTE DE 30	274.425

CASTEGORIA	RETRIEUCION AHUAL
TELEFCHISTA	• • 523.875
REPARTIDOR MECANIZADO DE 14	• 553.21 <b>5</b>
REPARTIDOR MECANIZADO DE 2º 🐞 .	• 523.875
REPARTIFOR NOTORIZADO DE 20	• 523.875
REPARTIDOS MOTORIZADO DE 3º	• • 492.000
TECNICO FAROTRICISTA	• • 576.345
kozo • :•	514:695
PERSONAL LISTINA	.472.395

## 25906

RESOLUCION de 17 de agosto de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Industrial Electrónica Aznarez, Sociedad Anónima» (IEASA).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Industrial Electrónica Aznarez, S. A.» (IEASA), recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 14 de julio de 1982, suscrito por la representación de la Empresa y la representación de los trabajadores el día 19 de mayo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2 del Real Decreto 1040/1982, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión

Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del

Madrid, 17 de agosto de 1982.-El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

# CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA INDUSTRIAL ELECTRONICA AZNAREZ, S. A.

CAPITULO PRIMERO

SECCION PRIMERA. - AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Territorial El presente Convenio será de aplicación en los centros de trabajo de la Empresa Industrial Electrónica Aznárez, S.A. (IEASA), que a continuación se relacionan, y a los que durante su vigencia puedan establecerse:

Alicante: Calle Nuestra Señora de los Angeles, número 16.

Badajoz: Avenida Pardaleras, número 11.

Badajoz: Avenida Pardaleras, número 11.
Barcelona: Calle Artá, números 10-12; Ronda de Santa María, número 42 (Barberá del Vallés).
Bilbao: Calle Zabalbide, número 65.
Cádiz: Calle San Rafael, número 3.
Cárdoba: Calle Santa Isabel, número 6.
Gerona: Calle Major de Salt, número 383.
Gijón: Calle Doctor Aquilino Hurle, números 41-43.

Gijón: Calle Doctor Aquilino Hurle, números 41-43.
Granada: Carretera de la Zubia, número 17.
Jaén: Calle Garcia Rebull, número 6.
La Coruña: Calle Angel Rebollo, número 42-44.
León: Calle Arquitecto Lázaro, número 15.
Madrid: Calle Medina Pomar, número 20.
Maloga: Calle Alameda Capuchinos, número 39.
Palma de Mullorea: Calle Teniente Sanchez Bilbao, número 22.
Salamanca: Calle Cepeda, número 6.
Sevilla: Polígono Industrial, carretera Amarilla, sin número.
Amragona: Calle Jaime I, número 46.
Valencia: Calle Santos Justo y Pastor, números 49-51.
Valladelid: Calle Panaderos; número 64.

Valladelid: Calle Panaderos, número 64... Vigo: Calle Islas Baleares, número 26. Zaragoza: Calle Madro Vedruna, 29.

Burgos: Calle Dª Berenguela, número 3.

Art. 2. Funcional La Empresa IEASA realiza sus actividades en el sector de la industria de la electrónica y fundamentalmente las de investigación, comercialización y asistencia técnica.

## Art. 3. Personal

Art. 3. Personal
El Convenio afectará a todo el personal que compone o componga durante —
ad vigencia la plantilla de la Empresa IEASA incluido en los ámbitos territorial y funcional de los artículos 1 y 2 descrites anteriormente, —
con excepción del comprendido en los artículos 12. 3. c) y 22. 1. a) de
la Ley 8/1980 de 10 de Narzo del Estatuto de los Trabajadores.
Sin perjuició de lo anterior, la Empresa, de común acuerdo con cada
uno de los interesndos, podrá excluir de la aplicación de los incrementos salariales del Convento Colectivo a los Directores de División. Je-

tos salariales del Convenio Colectivo a los Directores de División, Je-

les de Departamentos, y personal dedicado a la venta directa, quienes sin embargo, disfrutarán de las restantes condiciones generales de trabajo establecidas en aquel.

ŧ

### Art. 4. Temporal .-

4.1. Entrada en vigor: Las estipulaciones del presente Convenio en-trarán en vigor el día 1 de Encro de 1982 excepto en lo dispuesto en el art. 27 que entrará en vigor desde la fecha de la firma del presente = Convenio.

4.2. Duración: Será de 12 meses, a contar desde 1 de Enero de 1.982, terminando el día 31 de Diciembre de 1.982.

4.3. Denuncia y revisión: La denuncia proponiendo la iniciación, re⇒ visión o prórroga deberá efectuarse con una antelación minima de dos meses a la fecha de su vencimiento ante la Autoridad Laboral competen-

te. Si al finalizar el plazo de vigencia del convenio se instare su revisión, se mantendrá el régimen establecido en el presente hasta que las partes afectadas se rijan por un nuevo Convenio, con independencia de las facultades reservadas a la Autoridad Laboral por la Ley. Iniciadas las negociaciones para la revisión del Convenio, las partes procurarán que se desarrollen con la antelación y continuidad necesarias a fin de permitir el examen exhaustivo y la solución puntual de los problemas planteados.

## SECCION SEGUNDA

Art. 5. Indivisibilidad del Convenio. -Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgá-Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamento. En el supuesto de que la Autoridad Laboral en el ejercicio de sus facultades no homologase alguna de sus cláusulas, la Comisión Mixta vendrá obligada a tratar acerca de su modificación o supresión en el plazo máximo de tres días, contados a partir del de la comunicación de la resolución administrativa.

Art. 6. Garantias Individuales. Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y cómputo anual. Tal garantía será exclusivamente de carácter personal, sin que pueda entendorse vinculada a puestos de trabajo, categorfas profesionales y otras circunstancias, por lo que el personal de
racevo ingreso no podrá alegar a su favor las condiciones más beneficiosas de que hayan disfrutado los trabajadores que anteriormente ocupasen los puestos de trabajo a que sea destinado o promovido.

SECCION TERCERA. - CONCURRENCIA DEL CONVENIO CON CONDICIONES LA-BORALES DERIVADAS DE OIRAS FUENTES: ABSORCION Y COMPENSACION

Art. 7. Condiciones arteriores a la entrada en vigor del Convenio. Todos los conceptos retributivos existentes en la Empresa, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, serán compensables
y absorbibles con las condiciones pactadas en este Convenio. A estos crectos se estará siempre a lo dispuesto en él.

Art. 8. Condiciones posteriores a la entrada en vigor del Convenio. 
Las disposiciones legales futuras que lleven consigo una variación commenca en todo o en alguno de los conceptos retributivos existentes en la fecha de la promulgación de las nuevas disposiciones o que supongan creación de otros nuevos, única y exclusivamente tendrán eficacia práctica cuando considerados en su totalidad, y en cómputó anual, superen el nivel total de este Convenio. En caso contrario se consideran absorbidas por las condiciones del presente Convenio.

Art. 9. <u>Derecho supletorio.</u>
En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1.980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadorés y normas de desarrollo de necesaria y obligatoria aplicación, y con carácter subsidiario a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para la Industría Siderometalurgica (0.M de 29 de Julio de 1.970).

## CAPITULO SEGUNDO

Art. 10. Organización del Trabajo

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 6º de la vigente Orde⇒ nanza de Trabajo para la Industria Siderometalurgica, la facultad ex⇒ clusiva de la organización práctica del trabajo corresponde a lá Di-rección de la Empresa.

Art. 11. <u>Clasificación Profesional</u>.Con carácter general se mantienen las categorias profesionales a que se refisien los anexos 1 y 2 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Sideromotálurgica.

La Industria Sideromotelurgica.

La Empresa podrá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17,
-apartado a), de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalurgica, fijar la categoría necesaria para ocupar cada puesto
de trabajo en función de los conocimientos profesionales requeridos de conocimientos profesionales de conocimientos profesionales de conocimientos profesionales de conocimientos de conoci

per a el mismo.

En todo caso se rospetarán a título personal la categoría que pueda disfrutar el trabajador mientras se encuentre en activo en la Empresa afectada por el Convenio en el memente de la entrada en vigor de 6ste.